

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA INFI-SA-007-2026"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES" en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 1091 de 2021 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. InfiManizales es un instituto público de carácter municipal con presencia local, orientado a promover el desarrollo integral de la sociedad a través de un portafolio diversificado de inversiones, proyectos, servicios financieros y gestión de bienes raíces. Su misión principal es salvaguardar los intereses de los ciudadanos mediante la administración responsable y eficiente de los recursos públicos, generando valor en los activos estratégicos de la ciudad y contribuyendo directamente al mejoramiento de la calidad de vida de la población
2. Entre estas unidades se destaca la Dirección de Bienes, orientada a maximizar el aprovechamiento de los activos propios. Esta unidad impulsa proyectos e inversiones inmobiliarias con criterios de rentabilidad económica y beneficio social. Para ello, se apoya en la Política de Gestión de Bienes, la cual establece lineamientos técnicos y estratégicos para la toma de decisiones relacionadas con inversión, desinversión, mantenimiento, valorización y rentabilización del portafolio institucional. Todo ello se desarrolla en coherencia con las políticas de desarrollo municipal, el plan de acción de InfiManizales y las oportunidades identificadas en coordinación con sus filiales, empresas asociadas o vinculadas.
3. La necesidad de adelantar el presente proceso de contratación surge tras identificar un deterioro progresivo en la pintura exterior y en el sistema de impermeabilización de la cubierta de la Torre de Chipre, inmueble propiedad de InfiManizales ubicado en el Parque del Observatorio de la ciudad de Manizales.
4. La estructura metálica exterior de la torre presenta pérdida del recubrimiento protector, con aparición de focos de corrosión que, de no ser tratados oportunamente, comprometen la integridad estructural del elemento. De igual forma, los muros exteriores de concreto muestran deterioro en su acabado de pintura como consecuencia de la exposición prolongada a la radiación solar, las precipitaciones y la humedad ambiental características del clima de la ciudad. En lo que respecta a la cubierta del espacio del ascensor, se han identificado deficiencias en el sistema de impermeabilización existente que favorecen el ingreso de agua, generando riesgo de humedades y daños en los componentes internos de la edificación.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.
6. Que una vez efectuado el análisis de la naturaleza del proceso se estableció que la modalidad de contratación corresponde a una selección abreviada de menor cuantía en documentos tipo de obra pública de Infraestructura de Social, entendida a la luz de lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo la cuantía del contrato (Hasta 280 SMML), calculada en función del presupuesto de la Entidad para esta vigencia y reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y concordantes del Decreto 1082 de 2015.
7. Que, en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.
8. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibídem, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los interesados para la formulación de observaciones del 03 de junio al 09 de junio del 2026 a las 6pm, aclarándose que se recibió una (01) observación, dándose respuesta a través de la plataforma SECOP II.
9. Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dentro del término de traslado para la solicitud de limitación a Mipymes del proceso de selección INFI-SA-007-2026, se surtió desde 03 de junio al 16 de junio del 2026 a las 6pm, donde se recibieron tres (03) solicitudes de limitación a MIPYME.
10. Que al encontrar las solicitudes conforme el Decreto 1082 del 2015, el actual proceso de selección será limitado a MIPYMES del orden territorial para el Municipio de Manizales, entre tanto los interesados en presentar oferta al presente proceso de selección deberán cumplir con el requisito del que trata el artículo No 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1860 del 2021.
11. Que Infimanizales cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía INFI-SA-007-2026 el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DE PESOS (\$130.328.840) IVA INCLUIDO.
12. Que, para adelantar el proceso de selección, se cuenta con apropiación de un presupuesto, soportado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2026:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
2026-125	2.3.2.01.01.001.02.03	\$130.328.840

13. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que, vistas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA INFI-SA-007-2026, que tiene por objeto "EJECUTAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE PINTURA EXTERIOR E IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA EN LA TORRE DE CHIPRE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES".

SEGUNDO. INFIMANIZALES, ha dispuesto de un presupuesto de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$130.328.840) IVA INCLUIDO, dispuesto así:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
2026-125	2.3.2.01.01.001.02.03	\$130.328.840

TERCERO. El proceso de selección abreviada de menor cuantía INFI-SA-007-2026, será limitado a Mipyme del orden Municipal para el Municipio de Manizales, por parte de la entidad, entre tanto los interesados en presentar oferta al presente proceso de selección deberán cumplir con el requisito del que trata el artículo No 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1860 del 2021.

CUARTO. El proceso se adelantará conforme al cronograma dispuesto en el portal de contratación SECOP II.

* Se aclara a todos los interesados que la presentación de la propuesta, los documentos relacionados con el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), la oferta económica con los formatos contenidos en los anexos, los documentos solicitados y la garantía de seriedad de la oferta y en general todas las actuaciones que impliquen la entrega de documentos se surtirán a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

** De igual manera las observaciones y aclaraciones solo serán recibidas y tramitadas a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

QUINTO. Disponer físicamente en la Secretaría General de la Entidad, ubicada en la Carrera 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B del Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Manizales, los estudios y documentos previos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo,



para que los interesados puedan conocerlos personalmente, y ordenar su oportuna publicación en el portal www.colombiacompra.gov.co para facilitar la consulta electrónica de los mismos, ello a partir de la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso.

SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas formalmente constituidas para que ejerzan el control social del proceso de selección dentro del marco establecido para tal efecto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

SEPTIMO. En aplicación del principio de economía, y para los efectos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, integrar el Comité evaluador así: Secretario General o quien haga de sus veces, Asesora de Proyectos o quien haga de sus veces; Profesional Especializado de Secretaria General o quien haga de sus veces; y Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga de sus veces.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los **17 JUN 2026**



El Gerente General:

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Vo. Bo. Secretario. General:



Vo. Bo. Profesional Espe.

